

56
08/08

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0481

Vencido en silencio como se encuentra el termino de traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada e integrado el contradictorio en debida forma y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 8:00 AM del día 16 del mes de Agosto del año **2023**, a fin de adelantar de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** la audiencia dispuesta en el art. **392 del C.G.P.**, adelantando las actividades pertinentes de que tratan los artículos 372 y 373 *ibidem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y practica de pruebas y de ser el caso sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P, así mismo, que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del art. 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

SEGUNDO: Por ser la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Las que obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda, relacionadas a folios 1 al 12.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Las que obren como tal, las allegadas en tiempo con la contestación de la demanda y escrito de excepciones.

INTERROGATORIO: De **HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA** en calidad de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO DE SANTA ANA P.H.** y o quien haga sus veces.

Téngase en cuenta que el interrogatorio de la parte demandante se practicara en la audiencia convocada, conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, y en el momento procesal oportuno, el Despacho decretara las demás pruebas que sean pertinentes para establecer los hechos materia del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.85
HOY 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

173

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0071

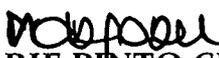
Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 02 de agosto de 2023.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.85
HOY 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

9

100

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0150

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 24 de julio de 2023.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, con respecto a lo solicitado en el numeral 1° b, 2°, 5° y 6° situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues se omitió indicar en la parte introductoria de la demanda los datos completos del título, como desacumular las pretensiones "A, C y D", dejándolas en idénticos términos, no allegó el certificado expedido por la autoridad requerida, así como informar sobre el canal digital de las partes.

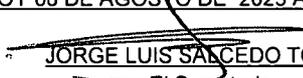
Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.85
HOY 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SANCADO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0178

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 25 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.85
HOY 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

00

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

61

Soacha (Cund.) Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

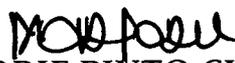
REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0196

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 25 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.85
HOY 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

0

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

179

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0217

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **MARIA JADIME SOLORZANO SOLORZANO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO FINANADINA S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el **Pagaré No. 18834171:**

1.1. Por la suma de **\$31.322.246,00 pesos** m/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 04 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2.292.787,00** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde el 04 de octubre de 2022 hasta el 24 de marzo de 2023, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería jurídica a **SAUCO BPO S.A.S**, quien actuara dentro del presente asunto a través de la abogada **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.85
HOY 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

0

1401

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0227

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **ANDRES CAMILO ZARRATE ROJAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el Pagaré No. 6980095099:

1.1. Por la suma de **\$9.756.582,00 pesos** m/cte., por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **32.69%** permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Contenido en el Pagaré No. 6980095100:

2.1. Por la suma de **\$448.407,00 pesos** m/cte., por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **34.69%** permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 14 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º. Contenido en el Pagaré No 6980095101:

3.1. Por la suma de **\$16.422.409,00 pesos** m/cte., por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **32.69%** permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4º. Contenido en el Pagaré No 6980095102:

4.1. Por la suma de **\$521.242,00 pesos** m/cte., por concepto de capital.

4.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **34.69%** permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 13 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5º. Contenido en el Pagaré sin número del 10 de marzo de 2020:

5.1. Por la suma de **\$2.371.049,00 pesos** m/cte., por concepto de capital.

5.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **38.03%** permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S**, quien actuara dentro del presente asunto a través del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.85
HOY 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

300

Soacha (Cund.) Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0250

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 25 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.85
HOY 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

02

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0252

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **LUIS HUMBERTO TRIVIÑO TOVAR**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el Pagaré No. 5398282001418972:

1.1. Por la suma de **\$2.163.310,00 pesos** m/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería jurídica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S**, quien actuara dentro del presente asunto a través del abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.85
HOY 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0253

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **SANDRA MILENA TORREGLOSA POSADA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FINANZAUTOS S.A. BIC.**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el Pagaré No. 196578:

1.1. Por la suma de **\$6.006.610,⁷⁰ pesos** m/cte., por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la suma de **\$1.541.713,⁰² pesos** m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES
1	14/09/ 2022	\$246.865,20	\$120.099.56
2	14/10/ 2022	\$250.835,88	\$116.128.91
3	14/11/ 2022	\$254.859,89	\$112.104.90
4	14/12/ 2022	\$258.912,16	\$108.052.63
5	14/01/ 2023	\$263.028,87	\$103.935.92
6	14/02/ 2023	\$267.211,02	\$99.753.77
TOTAL		\$1.541.713.02	\$660.075.69

1.4. Por la suma de **\$660.075,⁷² pesos** m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde el 10 de septiembre de 2022 y hasta el 10 de febrero de 2023, relacionados en el escrito de subsanación.

1.5. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Por la suma de **\$69.000,00** pesos m/cte por concepto de la prima de seguro de vida desde el 14 de septiembre de 2022 y hasta el 14 de febrero de 2023, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO** quien actuara como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.85
HOY 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0302

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **LUIS EDUARDO VARGAS SANTANDER y MÓNICA PAULINA ROJAS SOLORZANO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el Pagaré No. 31006412249:

1.1. Por la suma de **\$9.321.949,00 pesos** m/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$497.357,00 pesos** m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde el 16 de enero de 2023 hasta el 16 de abril de 2023, relacionados en el escrito de subsanación.

1.4. Por la suma de **\$17.046,00 pesos** m/cte por concepto de comisión adeudada al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, relacionados en el numeral 2 del pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.85
HOY 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1

56

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0311

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inadmisorio dentro del término establecido en auto del 25 de julio del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 pm., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:06 p.m. del día 02 de agosto de 2023.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.85
HOY 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

9

87

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0340

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **LUCY LEON MARTINEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el Pagaré No. 2867022:

1.1. Por la suma de **\$9.519.167,00 pesos** m/cte, por concepto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del 25.32% permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$915.167.00 pesos** m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde el 17 de diciembre de 2022 hasta el 25 de abril de 2023, relacionados en la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería jurídica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S**, quien actuara dentro del presente asunto a través del abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.85
HOY 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

110

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0389

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **REINALDO CEPEDA CADENA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO FINANADINA S.A. BIC.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el **Pagaré No. 0041569:**

1.1. Por la suma de **\$18.089.688,00 pesos** m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **45.41%** o a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2.956.470.00** pesos m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 02 de julio de 2021 hasta el 31 de mayo de 2023, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

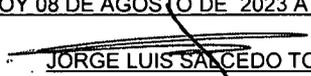
Se reconoce personería jurídica a **BAQUERO & BAQUERO S.A.S**, quien actuara dentro del presente asunto a través del abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.85
HOY 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

11/2

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0390

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **CESAR AUGUSTO GUERRERO CARDENAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO FINANADINA S.A. BIC.** por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el Pagaré No.00010000333612:

1.1. Por la suma de **\$17.961.919,00 pesos** m/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **45.27%** o a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.239.358.00** pesos m/cte por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 25 de febrero de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería jurídica a **BAQUERO & BAQUERO S.A.S**, quien actuara dentro del presente asunto a través del abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

00

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

30

Soacha (Cund.) Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Entrega por Conciliación No. 5-2023-0482

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inadmisorio dentro del término establecido en auto del 25 de julio del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 pm., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:39 p.m. del día 02 de agosto de 2023.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.85
HOY 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Despacho comisorio No. 5-2023-0007

En atención al informe secretarial que antecede y para los efectos pertinentes, se **REQUIERE** a la parte interesada en la diligencia de secuestro, a fin de que dentro del término de **DIEZ (10) DIAS**, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de julio de 2023, so pena de ordenar la devolución del Despacho Comisorio al comitente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.85
HOY 08 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario